



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que se allego contestación a la demanda por parte de la empresa TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA S.A.S., a través de representante legal y contestación de la demanda por parte de la empresa EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO; así mismo, le informó que se allego escrito por parte del apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual solicita el emplazamiento de HECTOR HERNAN HINESTROZA CAICEDO. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No. 639

Proceso: Verbal

Demandante: Erika del Carmen Ruiz y otros

Demandado: Héctor Hernán Hinestroza Caicedo y otros

Radicación:76-109-31-03-003-2021-00032-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de la contestación a la demanda de intervención excluyente por parte de la empresa TRANSPORTE RAPIDO ARIJUNA S.A.S., a través de representante legal y contestación de la demanda por parte de la empresa EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, el Despacho ordenara agregar a los autos, poner en conocimiento de las partes una vez se encuentre integrada en su totalidad la Litis y tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de la petición de emplazamiento de HECTOR HERNAN HINESTROZA CAICEDO, el Despacho ordenará que el emplazamiento se haga únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito teniendo en cuenta el artículo 108 del Código General del Proceso el que debe interpretarse conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Para efecto de lo anterior, se ordena que, por secretaría, se remita comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del (las) personas(s) emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6670be0af417f001737b150e65431a63b882415e05a28837bd2489602f
9d51f6

Documento generado en 09/08/2021 03:40:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>